

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504750
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora revisión grado. Menor.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 09/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504750. La persona interesada presentaba una queja por la demora en realizar la revisión del grado de discapacidad de la persona titular de la queja, menor de edad.

La persona responsable de la queja refería en su escrito que en agosto de 2025 realizaron el traslado del expediente de discapacidad de su hijo desde la Comunidad de Murcia. Le consta que dicho traslado ya se ha realizado, pero no ha sido citado para realizar la revisión de grado.

La situación era especialmente preocupante porque el certificado actual caducaba el 11/12/2025.

Por ello, el 22/12/2025, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 16/02/2026 recibimos, fuera de plazo, el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, en el que exponía, en resumen, que dicha solicitud tuvo entrada el 12/08/2025. Teniendo en cuenta los criterios de priorización marcados por la Administración, al ser menor de edad, el expediente había sido estudiado por parte del Equipo Técnico, mediante los informes aportados y mediante consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA) y ha sido propuesto para citación, a fin de llevar a cabo su valoración de modo presencial.

Sin embargo, no precisaba la fecha de la cita.

Señalaba también la Conselleria que:

El artículo 12.4. del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre establece que:

“Cuando la Administración competente no haya revisado el grado de discapacidad en plazo, por causas ajenas a la persona interesada, se mantendrá el grado de discapacidad hasta que haya una nueva resolución.”

Por tanto, para garantizar los derechos económicos y sociales de las personas con discapacidad, se entiende que, una vez vencido el término de revisión a que hace referencia la resolución del grado, sigue vigente el reconocimiento de discapacidad hasta que haya una nueva resolución.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Ante la falta de precisión sobre la fecha prevista para citar al interesado, y al objeto de conocer el estado de la tramitación, después de este tiempo, nos hemos puesto en contacto con la madre del menor de edad a través de la Oficina de atención ciudadana y esta nos ha informado de que habían sido citados para la revisión de grado de discapacidad de su hijo el 09/04/2026.

2 Conclusiones de la investigación

La queja que estamos investigando ha puesto de manifiesto la existencia de una demora en la revisión de grado de discapacidad de un menor de edad solicitada en fecha 12/08/2025.

La Conselleria afirma haber tenido en cuenta la condición de menor de edad para priorizar su valoración, pero, aun así, han comunicado a la familia que el menor no será valorado hasta abril de 2026.

La Administración ha incumplido la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido que, en este caso, son 3 meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Existe una grave demora en dar respuesta a las solicitudes de valoración de grado de discapacidad, tanto iniciales como de revisión. Esta demora tiene un gran impacto en la vida de las personas con discapacidad y afecta a cuantos derechos les son reconocidos para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión sociolaboral. La demora en la tramitación y la resolución del procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad es una constante preocupación de esta institución y objeto de atención preferente y prioritaria por mandato legal (artículo 19.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges).

En consecuencia, el 06/02/2025 el Síndic resolvió la apertura, de oficio, de una queja sobre las demoras en las valoraciones iniciales y revisión de grado de discapacidad.

En la referida queja de oficio, el Síndic considera que es urgente reducir los tiempos de espera para las valoraciones con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan acceder lo antes posible a los derechos que tienen reconocidos. Para ello, en la [Resolución de consideraciones a la Administración de queja de oficio de la queja nº 2550005, de 22/10/2025](#), recomendó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, entre otras, que se adopten con urgencia las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad; que se valore la necesidad de crear más equipos de valoración; que se apruebe a la mayor brevedad posible la Orden por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que incluirá los criterios de priorización de expedientes y que se aceleren las pruebas de la aplicación informática de forma que su implantación pueda ser una realidad de modo inmediato.

Todas estas recomendaciones han sido aceptadas por la Conselleria, quien ha manifestado a esta institución que se ha aprobado un plan de acumulación de tareas para los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad (CVOD) de Castellón, Valencia y Alicante, que contempla la creación temporal de 24 puestos por un período de seis meses, prorrogables por tres meses más, adscritos a las direcciones territoriales y a la Dirección General de las Personas con Discapacidad. El personal contratado se incorporará a partir del mes de noviembre, en función de la disponibilidad de personal de las distintas bolsas de empleo.

Tras la preceptiva respuesta de la Administración, el Síndic ha emitido [Resolución de cierre de queja de oficio de la queja nº 2550005](#), de 03/12/2025 en la que ha manifestado que llevará a cabo una labor de seguimiento del cumplimiento efectivo de las recomendaciones realizadas.

Sin embargo, a pesar de la aceptación por parte de la Administración de nuestras consideraciones, en relación con la solicitud que es objeto de esta queja, presentada el 12/08/2025, el expediente sigue sin resolverse, por lo que concluimos que la Administración competente ha vulnerado los derechos de la persona interesada, menor de edad.

En concreto, se han vulnerado:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.
- El derecho, como menor de edad, a que los asuntos que le conciernan se tramiten con la necesaria agilidad, teniendo en cuenta el efecto del irreversible paso del tiempo en su desarrollo.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.

3. **RECOMENDAMOS** que, en los casos de que no se vaya a proceder en el plazo establecido a la revisión de oficio de los expedientes relativos al grado de discapacidad no permanentes, se expida a los interesados un certificado de vigencia de la resolución inicial que puedan hacer valer ante otros organismos.
4. **RECOMENDAMOS** que se tengan en cuenta los criterios de priorización establecidos para la valoración y/o revisión de expedientes de discapacidad y se efectúe su triaje una vez se registra la solicitud para facilitar su detección.
5. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, y que fue presentada el 12/08/2025.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana